

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., enero doce de dos mil veintitrés.

Referencia : Pertenencia.
Radicación : 25754-31-03-002-2020-00070-01

En oportunidad, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por esta Corporación el pasado seis de junio de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación por ese extremo interpuesto contra el proveído de junio 6 de 2022 que consideró extemporánea la contestación de la demanda.

Aduce el recurrente que su recurso es procedente conforme lo regula el artículo 318 del C.G.P., sin embargo, si se atiende al tenor literal de la norma citada se tiene que esta reza:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”* Resaltado agregado

De donde se desprende que no resulta viable resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que resolvió el recurso de apelación, por expresa restricción legal y por ello se declara su inadmisibilidad y ordena que, por secretaria, se dé cumplimiento al auto anterior.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:
Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cfbca08812ad82df028f2ca77535b0f5a32b8f68e494afb9c9ed39c9d740e2**

Documento generado en 12/01/2023 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>